

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 16

Referencia: 16

Año: 1932

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-03-1932

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO N° 43 DE 27 DE MAYO DE 1931, SOBRE INMIGRACION DE HINDUES.

Dictada por: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 06251

Publicada el: 15-03-1932

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Inmigración, Extranjero

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.258

Rollo: 93

Posición: 686

Labor en Gobierno y Justicia

Vista de la primera página

mite una solicitud hecha al Gobierno Nacional por conducto de su representante en Los Angeles, California, por el Dr. Bryan, Director del Museo de aquella ciudad, quien se propone traer a Panamá una expedición con el objeto de hacer investigaciones científicas, y que en el equipo que piensa traer figurarán armas y municiones; y de acuerdo con el Decreto N° 2 de 4 de Enero de este año, que reglamenta el uso y venta de armas de fuego,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A RES DEL DELITO DE LESIONES

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 49.—Panamá, 1° de Marzo de 1932.

Francisco Lyons, reo del delito de lesiones, quien desde el 14 de Enero de este año, se encuentra detenido sufriendo pena de tres meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, habiendo estado detenido provisionalmente del 25 al 27 de Noviembre del año pasado, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Atornaba a su petición un Certificado del Alcalde de la Cárcel, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Lyons la libertad condicional durante veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del cumplimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN EL RAMO CONSULAR

DECRETO NUMERO 14 DE 1932

(DE 11 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado En Ejercicio Del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo único: Nombrase al señor Joachim Frucht, Cónsul Ad-honorem de la República de Panamá en Hannover, Alemania.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GEENZIER.

SE ADICIONA EL DECRETO N° 43 DE 27 DE MAYO DE 1931 SOBRE INMIGRACION DE HINDUES

DECRETO NUMERO 15 DE 1932

(DE 12 DE MARZO)

por el cual se adiciona el Decreto N° 43 de 27 de Mayo de 1931, sobre inmigración de hindúes.

El Primer Designado En Ejercicio Del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la autorización que da al Poder Ejecutivo en materia de inmigración el artículo 2° de la Ley 71 de 1930, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dictó el 27 de Mayo de 1931 el Decreto N° 43, por el cual se prohibió la inmigración de indostanos e hindúes, exceptuando únicamente a aquellos que "van a establecerse con capital en giro".

Que al establecer por Decreto esta prohibición el Poder Ejecutivo no tuvo

en mira ir más allá de lo que ha ido la Ley al permitir la inmigración de otras razas;

Que la Ley 6° de 1928, permite a las casas de comercio chinas que pagan impuesto de cinco mil balboas o más por año, reemplazar a sus dependientes por causa de muerte o ausencia permanente comprobadas; y

Que sería contrario al principio de igualdad que autorizara la Constitución Nacional no hacer lo mismo con las casas de comercio hindúes que también pagan el Fisco impuesto de cinco mil balboas o más por año, las cuales reclama tratamiento igual para sus dependientes.

DECRETA:

Artículo 1° Las casas de comercio hindúes ya establecidas en el país, y que paguen al Fisco impuesto por sus negocios no menor de cinco mil balboas anuales, podrán reemplazar, en caso de muerte o ausencia definitiva comprobada, a los dependientes hindúes que sirven en las mismas.

Artículo 2° Las casas de comercio hindúes arriba referidas debe remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro del mes siguiente a la promulgación de este Decreto, una lista en que consten los nombres, la edad y el estado civil de los dependientes hindúes a su servicio.

Parágrafo. Con el fin de evitar posibles alteraciones en las listas ya mencionadas, la Secretaría de Relaciones Exteriores, después de verificar que esas listas son correctas, entregará copias autenticadas de las mismas a las casas interesadas, y remitirá otra copia a la Notaría del Circuito respectivo para su protocolización a costa del interesado, quien no podrá obtener la gracia del reemplazo mientras no lleve tal requisito.

Artículo 3° Cada vez que una de las casas de comercio mencionadas en los artículos anteriores desee reemplazar a uno de sus dependientes hindúes deberá manifestarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con indicación del nombre, la edad y el estado civil del dependiente que se desea reemplazar, y del que se desea traer en su reemplazo.

Artículo 4° So pena de que las casas de comercio hindúes pierdan su derecho a reemplazar a sus dependientes hindúes, deberán manifestarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores

dentro de los quince días siguientes a la muerte o ausencia definitiva del dependiente, cualquier cambio que ocurra en el personal de sus empleados hindúes.

Artículo 5° Las casas de comercio hindúes están en la obligación de mantener empleados, mientras permanezcan en Panamá, a los dependientes hindúes que traigan como reemplazantes, los cuales serán considerados en todo tiempo con el carácter de residentes transitorios.

Artículo 6° Queda adicionado en estos términos el Decreto N° 43 de 27 de Mayo de 1931.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GEENZIER.

ACEPTASE RENUNCIA AL Sr. SECRETARIO DE LA LEGACION DE PANAMA EN SANTIAGO DE CHILE

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 12.—Panamá, 1° de Marzo de 1932.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Secretario de la Legación de Panamá en Santiago, Chile, presenta el señor don Luis Carlos de la Guardia y dénsela las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GEENZIER.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDENSE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 42.—Panamá, Marzo 7 de 1932.

La señora Victoria Avila se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Vieito Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que ha este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia, lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32, de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Antonia Avila el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Vieito Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 8 de metros de frente por 6 de fondo, alindado así: Norte, casa del postoriano; Sur, terrenos desocupados; Este, terrenos desocupados y Oeste, casa de Ruperto Bastidas. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 44.—Panamá, Marzo 7 de 1932.

El señor Abundio Bosquez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Poerí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32, de 3 de Abril de 1926 y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Abundio Bosquez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Poerí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, de 7 metros de frente por 6 de fondo, alindado así: Norte, calle de "Aguadulce"; Sur, huerta de Paula Corrales; Este, patio y casa de Cecilia Visueto y Oeste, solar de Lucio Mora. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

CUATRO EMPLEADOS DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS OBTIENEN LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 32.—Panamá, 9 de Marzo de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con sueldo, a los siguientes empleados del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, así:

Efraín Samadío R., a partir del 19 de Marzo.

Luis H. Moreno, a partir del 15 de Marzo.

Rómulo Roux, a partir del 1° de Abril.

Ezequiel Rodríguez R., a partir del 1° de Abril.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.